

**Radicado No. 6096845**

**Popayán, 29 de agosto de 2019**

Señora:

**ANA MILENA CUCUÑAME**

Cédula: 25.545.928

Vereda Agua Negra

Celular: 350-2257404

Producto: 319936137 Ruta: 19550506080-5061000570

Morales – Cauca.

### **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo **6096845** expedido el día **21 de agosto de 2019**.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **6096845** expedido el día **21 de agosto de 2019**. en seis (6) folios.

Cordialmente,



**MARÍA ALEJANDRA ERAZO VILLAQUIRÁN**

Coordinador Servicio al cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyecto: YLCR Solicitud: **6096845**

**Radicado No. 6096845**

Popayán, **21-08-2019**

Señora:

**ANA MILENA CUCUÑAME**

Cédula: 25.545.928

Vereda Agua Negra

Celular: 350-2257404

Producto: 319936137 Ruta: 19550506080-5061000570

Morales – Cauca

**Asunto:** Respuesta solicitud telefónica radicado número 6096845 del 18 de junio de 2019, con auto de ampliación de términos y decreto de pruebas de 09 de julio de 2019.

Estimada señora Cucuñame:

Reciba un cordial saludo de la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., para nosotros es muy grato atender sus solicitudes, toda vez que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

En atención a su solicitud telefónica presentada el 18 de junio de 2019, relacionada con la inconformidad por el consumo liquidado en el mes de junio de 2019 y facturado al servicio identificado con el producto No. **319936137**, a nombre de **ANA MILENA CUCUÑAME**, de la manera más cordial nos permitimos informar lo siguiente:

Verificando en nuestro sistema comercial el consumo facturado para el mes de junio de 2019, la Compañía liquidó el consumo el cual se estableció con promedio estimado propio equivalente a 37 kWh, lo anterior de conformidad a la novedad de lectura 43 “*PI\_Deriva\_acomet\_antes\_mecedor*”

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley 142 de 1994: “*Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales*”. (Negrillas fuera del texto).

De conformidad a lo informado en su escrito, se programó una revisión técnica mediante orden de trabajo No. 7379192, visita realizada el día 08 de agosto de 2019 tal y como consta en acta No. R7653544, actividad que no fue posible ejecutar, toda vez que no fue posible acceder al sitio por problemas de orden público existentes, por lo tanto se sugiere respetuosamente, acercarse a nuestras oficinas de Servicio al Cliente en su municipio con el fin de programar nuevamente la visita técnica una vez se restablezca el

## Radicado No. 6096845

orden público en la zona o se preste el acompañamiento respectivo por parte del ente correspondiente, toda vez que causas ajenas a la Compañía han impedido que se realicen las acciones respectivas del caso.

De conformidad a la novedad de lectura reportada se recuerda que el Contrato de Condiciones Uniformes en su cláusula 18 establece como una obligación de hacer de los suscriptores y/o usuarios del servicio lo siguiente: “...

**9. Responder por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración que se encuentre en los sellos, medidores o elementos de seguridad, tales como cajas de medidores, sellos, pernos, chapas, etc. (elementos y equipos del sistema de medición), así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de CEO se hagan en relación con las condiciones del servicio que se han contratado, salvo que se presente fuerza mayor o caso fortuito, o circunstancias que provienen de defectos de fabricación, ensamblaje o montaje, o de la misma calidad del servicio.**

**11. Informar de inmediato a CEO sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en el medidor o equipo de medida, en el uso del inmueble (clase de servicio), o por variación de la carga, el propietario, dirección, u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicio y/o en el sistema de información comercial. El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO podrá hacer los reportes de emergencia telefónicamente. No será obligación del suscriptor y/o usuario cerciorarse de que los medidores funcionan en forma adecuada; pero si será obligación suya hacerlos reparar o reemplazados a satisfacción cuando CEO así lo exija, de acuerdo con lo establecido en el artículo 144 de la Ley 142 de 1994.”**

**OBLIGACIONES DE NO HACER** de los suscriptores y/o usuarios del servicio, se encuentran entre otras las siguientes: “ (...)

**3. No intervenir la red de distribución que opera CEO con derivaciones de redes, o instalación de bienes, equipos o elementos no autorizados por ésta, ni mediante cualquier otra forma de intervención no autorizada por CEO.**

**4. No efectuar conexión, adecuación o instalación de acometida, equipo de medida o de cualquier otro elemento que integre la instalación eléctrica del suscriptor y/o usuario, sin que haya sido previamente aprobada y revisada por la compañía en su calidad de operador de red.**

**11. No usar o consumir el servicio de energía eléctrica a través de forma alguna no autorizada por CEO que le impida a la empresa registrar, medir o determinar el consumo a través de los mecanismos o procedimientos establecidos por ella.”**

Por su parte la cláusula 17 dispone: “**OBLIGACIONES DE CEO.** Sin perjuicio de las obligaciones que por vía general impongan las Leyes o la regulación de la CREG, son obligaciones de CEO las siguientes: (...)

**2. Efectuar la medición real del consumo en forma individual, con los instrumentos, métodos o procedimientos tecnológicos apropiados, o en su defecto facturar el servicio con base en los consumos promedios de conformidad con el artículo 146 de la Ley 142 1994, o con base en aforos individuales.”**

**Radicado No. 6096845**

Con fundamento en las razones jurídicas y fácticas anteriormente expuestas se informa que no es procedente realizar ningún tipo de modificación o ajuste frente a la cantidad de energía liquidada factura No. **319936137** en el mes de junio de 2019.

*“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.**  
Coordinadora Servicio al Cliente  
CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: *CAMP*  
Solicitud: **6296008** (6096845)